



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL- ANAPOIMA, CUND.-
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA No. 2503540890012021-00146-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.

Demandado. EDWIN LEONARDO RUIZ GARZON.

Mediante auto calendaro el Dos (2) de Junio del año dos mil Veintiuno (2021), este despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo DE MENOR CUANTIA a favor del BANCO DE BANCOLOMBIA S.A, Representado Legalmente por el Doctor MAURICIO BÓTERO WOLF, en contra de EDWIN LEONARDO RUIZ GARZON, mayor de edad y domiciliado en Anapoima, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

PAGARE 3840084112

- 1). La suma de \$41.666.667,34, correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación.
- 2). Los intereses MORATORIOS DEL SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima, autorizada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el monto señalado en el artículo 884 del C.de Co, y articulo 305 del Código penal.
- 3). Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado EDWIN LEONARDO RUIZ, a través de su correo electrónico, conforme lo señalado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020. El termino para pagar la obligación y/o proponer excepciones venció sin que el demandado haya hecho pronunciamiento alguno.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha Junio dos (2) de dos mil Veintiuno (2021).

2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). Hoy Art. 446 del C.G.P).

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1-400.000; tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
Poder Judicial
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2020 de noviembre 10 Estado
157 Fecha 19 NOV 2021

Secretaría 